



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1201/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE PUEBLO VIEJO, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300554323000013**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Se solicita a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, informar del periodo de enero de 2021 al mes de mayo de 2023, los siguientes puntos referente a la servidora pública C. Juana Elena Guerrero Ramírez: 1) informar bajo que régimen (sueldos, salarios, eventuales, honorarios, proveedor de servicios, etc.) se encuentra contratada 2) Que puesto ocupa actualmente y que puestos ha ocupado durante el periodo de enero de 2021 al mes de mayo de 2023, 3) se solicita el instrumento administrativo como pueden ser actas, formatos, acuerdos, nombramientos, etc., a través del cual se realizaron las altas y bajas del personal de la servidora pública en mención (en formato PDF), 4) los movimientos que se han realizado en el puesto de Director (a) de Ingresos del H. Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz durante el periodo de enero de 2021 al mes de mayo de 2023. Se anexa información pública del Acta de sesión de cabildo extraordinaria 003 del 19 de enero del 2022, donde la servidora pública C. Juana Elena Guerrero Ramírez firma como Directora de Ingresos.



**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diez de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el escrito de nueve de mayo de dos mil veintitrés, signado por la Oficial Mayor, con un anexo.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el once de mayo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiséis de mayo siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, remitiendo el escrito de veintitrés de mayo, atribuible a la Oficial Mayor.

**7. Vista a la parte recurrente.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El seis de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y



67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

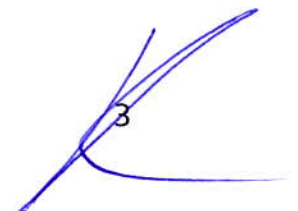
**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó, respecto de una servidora pública del Ayuntamiento:

1. Régimen por el que se encuentra contratada.
2. Cargos desempeñados de enero de dos mil veintiuno a mayo de dos mil veintitrés.
3. Documentos en donde consten las bajas y altas de la servidora.
4. Personas que han ocupado el cargo de Dirección de Ingresos de enero de dos mil veintiuno a mayo de dos mil veintitrés.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo escrito de nueve de mayo de dos mil veintitrés, signado por la Oficial Mayor:





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CIPIO DE PUEBLO VIEJO, VER.  
2022-2025

Pueblo Viejo Ver, a 09 de Mayo de 2023  
**Asunto:** Respuesta solicitada

C. Patricia Feliciano Piedad  
Titular de la Unidad de Transparencia  
**P R E S E N T E**

En atención a su atento oficio UT-056/2023 signado a esta dependencia y fechado día 08 de Mayo del 2023. En el que anexa folio 300554323000013 en la que un particular Solicita vía INFOMEX la siguiente información:

"Se Solicita a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz informar del periodo de enero de 2021 al mes de mayo de 2023, los siguientes puntos referente a la servidora pública C. Juana Elena Guerrero Ramírez:

1. Informar bajo qué régimen (sueldos, salarios, eventuales, honorarios, proveedor de servicios, etc.) se encuentra contratada.
2. Que puesto ocupa actualmente y que puestos ha ocupado durante el periodo de enero de 2021 al mes de mayo de 2023.
3. Se solicita el instrumento administrativo como puede ser actas, formatos, acuerdos, nombramientos, etc., a través del cual se realizaron las altas y bajas del personal de la servidora pública en mención (en formato PDF).
4. Los movimientos que se han realizado en el puesto de Director (a) de ingresos del H. Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz durante el periodo de enero de 2021 al mes de mayo de 2023." (sic).

En respuesta a la petición solicitada le informo:

La C. Juana Elena Guerrero Ramírez, laboro en este H. Ayuntamiento del 1 al 23 de enero de 2022, bajo el régimen de sueldos en el área de ingresos, y causo baja el 24 de enero de 2022. Anexo documento de baja.

Sin más por el momento me despido de Usted, agradeciendo la atención que sirva prestar al presente.

Atentamente.

Dra. Yadira Saldaña Ramírez

Oficial Mayor



La Oficial Mayor adjuntó el documento de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se hizo de conocimiento de la Tesorería la baja de la C. Juana Elena Guerrero Ramírez, como Directora de Ingresos:



**RECURSOS HUMANOS**  
**ASUNTO: BAJA**

Ciudad Cuauhtémoc, Ver a 24 de Enero de 2022

**TESORERIA**  
**EGRESOS.**

Por este conducto me permito informar a usted, que la C. JUANA ELENA GUERRERO RAMIREZ dejo de prestar sus servicios como Directora de Ingresos en este H. Ayuntamiento a partir del **24 de Enero 2022**.

Sin más por el momento me despido de Usted, agradeciendo la atención que sirva prestar al presente.

Atentamente



**C. DOCTORA YADIRA SALDANA RAMIREZ**  
**OFICIAL MAYOR**

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Únicamente señala el oficio de baja, el cual no se solicitó, aunado al error del documento de que la Oficial Mayor le avisa a la Tesorería de Egresos, la baja de la Directora de Ingresos No se dio respuesta a las 4 (cuatro) preguntas solicitadas, por lo que se requiere se de puntual respuesta a cada una de las preguntas formuladas, con su fundamento respectivo y anexar la información pública solicitada. Sí existe el Acta de la Sesión de Cabildo Extraordinaria 003 (la cual se anexó a la solicitud de información) de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, en donde la C. Juana Elena Guerrero Ramírez firma como directora de ingresos, se solicitó en la pregunta 3 y 4, los instrumentos o documentación del alta y baja del cargo de Directora de Ingresos del H. Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Ver.



Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación adjuntando el escito de veintitrés de mayo, atribuible a la Oficial Mayor:

-----  
**TEC. PATRICIA FELICIANO PIEDAD**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

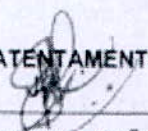
En atención a su atento oficio UT-058/2023 signado a esta dependencia y fechado día 22 de Mayo del 2023. En el que anexa folio 30055423000013 en la que un particular Solicita vía INFOMEX la siguiente información:

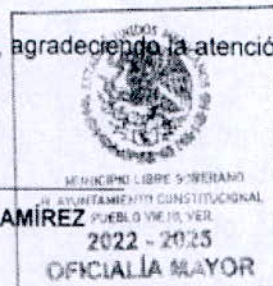
Se solicita a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz informar del periodo de enero 2021 al mes de mayo de 2023, los siguientes puntos referentes a la servidora pública C. Juana Elena Guerrero Ramírez:

- 1.) Informar bajo qué régimen (Sueldos, salarios, eventuales, honorarios, proveedor de servicios etc.) se encuentra contratada.  
**Respuesta:** Estuvo laborando bajo el régimen de sueldos y salarios, hasta el 24 de enero de 2022.
- 2.) Que puesto ocupa actualmente y que puestos ha ocupado durante el periodo de enero 2021 al mes de mayo 2023.  
**Respuesta:** Se desempeñó en el puesto de directora de ingresos hasta el día 24 de enero de 2022, actualmente no ocupan ningún puesto dentro de nuestras instalaciones.
- 3.) Se solicita el instrumento administrativo como pueden ser actas, formatos, acuerdos, nombramientos, etc., a través del cual se realizaron las altas y bajas del personal de la servidora pública en mención (en formato PDF).  
**Respuesta:** se anexa baja.
- 4.) Los movimientos que se han realizado en el puesto de Director (a) de Ingresos del H. Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz durante el periodo de enero de 2021 al mes de mayo de 2023.  
**Respuesta:** Durante el año 2022 se realizó la sustitución de C. Juana Elena por la de C. Valeria Ramírez.

Sin más por el momento me despido de Usted, agradeciendo la atención que sirva prestar al presente.

ATENTAMENTE.

  
DRA. YADIRA SALDAÑA RAMÍREZ  
OFICIAL MAYOR



SECRETARÍA DE ARCHIVO  
PUEBLO VIEJO  
Gobierno Municipal



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**



Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

Además se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en los artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;



...

De la normatividad transcrita se observa el Tesorero tiene a su cargo la aplicación y vigilancia de los fondos municipales, en consecuencia, conoce la plantilla que compone cada área del sujeto obligado, así como las altas y bajas del personal.

El Directorio de servidores públicos que ostentan mandos medios y altos constituye obligaciones de transparencia, es decir, se trata de información que se debe publicar en la página de internet y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

Durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Oficial Mayor, por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, la Oficial Mayor indicó que la ciudadana Juana Elena Guerrero Ramírez laboró en el Ayuntamiento del uno al veintitrés de enero de dos mil veintidós, bajo el régimen de sueldos, causando baja el veinticuatro de enero del

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



mismo año, de igual modo, se adjuntó el documento que da cuenta de la baja de la servidora, el cual indica que ostentaba el cargo de Directora de Ingresos.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, la Oficial Mayor reiteró su respuesta y aportó un mayor número de elementos, agregando que, actualmente, la C. Juana Elena Guerrero Ramírez no ostenta cargo alguno en la administración municipal y que fue sustituida en la Dirección de Ingresos por la C. Valeria Ramírez.

Es de precisar que no le asiste la razón al recurrente en parte de sus agravios, pues en ellos manifestó que, durante el procedimiento de acceso, no se dio respuesta a los cuatro cuestionamientos y que solo se remitió el documento de baja, mismo que, a su decir, no fue petitionado.

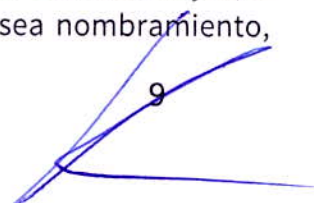
Empero, en la respuesta inicial se cumplió con parte de los puntos solicitados, quedando pendiente de especificar/entregar el documento en donde conste el alta de la C. Juana Elena Guerrero Ramírez como Directora de Ingresos, señalar si, actualmente, ostenta algún cargo en la estructura orgánica del Ayuntamiento, así como los movimientos de la Dirección de Ingresos (posteriores a la baja de dicha ex servidora), sin embargo, parte de estos puntos fueron subsanados en la comparecencia del sujeto obligado al medio de impugnación.

En consecuencia, la única petición que a la fecha no fue satisfecha consiste en conocer el documento a través del cual se realizó el alta de la C. Juana Elena Guerrero Ramírez como Directora de Ingresos, pues, del conjunto de respuestas notificadas, se especificó el periodo por el que ostentó ese cargo, el régimen de contratación, se remitió su baja, se especificó que actualmente no labora para el Ayuntamiento y se proporcionó el nombre de la servidora pública que la sustituyó como Directora de Ingresos.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Oficialía Mayor, a efecto de que su titular proporcione el documento (ya sea nombramiento,



9



acta de Cabildo, acuerdo u otro), en donde conste el alta de la C. Juana Elenena Guerrero Ramírez como Directora de Ingresos del Ayuntamiento.

- Si el sujeto obligado no cuenta con documento alguno que pueda satisfacer la pretensión del solicitante, así deberá manifestarlo siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y remitiendo las constancias resultantes a este órgano garante así como al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;



b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de acuerdos